

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 13/2014



AUTORIZA A SERGIO CARRASCO ÓRDENES PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 MAR. 2014

R. EX. N° 741

VISTO: Lo solicitado por Sergio Carrasco Órdenes mediante C.I. SUBPESCA N° 15.652 de 2013 y N° 600 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 13/2014, de fecha 17 de enero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto FONDECYT de post-doctorado N° 3140416, denominado **"Understanding the effects of environmental conditions in the early-life history traits of coastal species in a temperate pacific región: offspring size, assemblages and distribution"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que Sergio Carrasco Órdenes ingresó mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados, asociado a la ejecución del proyecto FONDECYT de post-doctorado N° 3140416, denominado **"Understanding the effects of environmental conditions in the early-life history traits of coastal species in a temperate pacific región: offspring size, assemblages and distribution"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 13/2014 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene por no tiene fines comerciales.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio mencionado.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sergio Carrasco Órdenes, R.U.T. N° 13.990.314-5, domiciliado en Osvaldo Marín N° 16, Las Cruces, comuna de El Tabo, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociado a la ejecución del proyecto FONDECYT de post-doctorado N° 3140416, denominado **“Understanding the effects of environmental conditions in the early-life history traits of coastal species in a temperate pacific región: offspring size, assemblages and distribution”**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar los efectos de las condiciones ambientales en los estadios tempranos de cefalópodos y peces costeros que difieren en sus estrategias reproductivas pero que poseen un amplio rango de distribución a lo largo de la misma región templada del Pacífico.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, se efectuará desde la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, en las localidades de El Arrayán, Mineral e Talca y Los Molles, todas de la IV Región, Quintay y Las Cruces, ambas de la V Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar las especies señaladas a continuación y según el detalle que se indica:

Nombre científico	Nombre común	Cuota adulto (ind.)	Larvas, paralarvas y juveniles (ind.)
<i>Robsonella fontaniana</i>	Pulpo	90 juveniles o adultos	1.800
<i>Doryteuthis (=Loligo) gahi</i>	Calamar	90 hembras reproductivas (con cápsulas de huevos)	1.800
<i>Dosidicus gigas</i>	Jibia	90 hembras reproductivas (con cápsulas de huevos)	1.800
<i>Chromis crasma</i>	Castañeta	90 hembras reproductivas	1.800
<i>Aplodactylus punctatus</i>	Jerguilla	90 hembras reproductivas	1.800
<i>Helcogrammoides spp.</i>	Blénido 3 aletas	90 hembras reproductivas	1.800
-	Elementos conspicuos del plancton (moluscos, equinodermos y peces)	-	3.600

Para la colecta de los especímenes se utilizará una trampa de luz consistente de una nasa de aluminio y acrílico en cuyo interior se adhiere un sistema de luz sumergible.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura